

**FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
INGRESO ÉTICO FAMILIAR
(Boletín N° 7992-06).**

SANTIAGO, 23 de enero de 2012

N° 453-359/

Honorable Cámara de
Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 20

1) Para sustituir su inciso final por el siguiente:

“Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá las normas para la concesión y pago de este subsidio y las demás necesarias para su aplicación y funcionamiento las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado subsidio. Asimismo, establecerá las condiciones en las cuales el Ministerio de Desarrollo Social, celebrará convenios con entidades

públicas o privadas, para la ejecución de este subsidio. Sin perjuicio de las facultades que a otra institución correspondan, el Ministerio de Desarrollo Social, podrá requerir de la entidad ejecutora, la información y bases de datos que a dicha ejecución correspondan.”.

AL ARTÍCULO 21

2) Para reemplazar el inciso final por el siguiente texto:

“El Ministerio de Desarrollo Social utilizará uno o más instrumentos técnicos de focalización y procedimientos de acreditación y verificación uniformes para toda la población del país. Para ello, utilizará la información contenida en el Registro de Información Social a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.949, sin perjuicio de poder solicitar información de otros organismos públicos o privados. Mediante reglamento expedido a través del Ministerio de Desarrollo Social y suscrito por el Ministro de Hacienda, se determinará el o los instrumentos técnicos de focalización antes señalados.”.

AL ARTÍCULO 23

3) Para agregar a continuación de la frase “El Bono por Graduación de Enseñanza Media, el Bono por Egreso Anticipado,” la frase “el Bono por Esfuerzo,”.

AL ARTÍCULO 30

4) Para agregar a continuación de la frase “Sin perjuicio de lo anterior, podrán dictarse los reglamentos a que hace referencia esta ley a contar de la fecha de su publicación”, lo siguiente: “y, en todo caso, tales reglamentos deberán dictarse dentro del plazo máximo de seis meses contados desde la referida publicación”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
Ministro de Desarrollo Social

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

EVELYN MATTHEI FORNET
Ministra del Trabajo
y Previsión Social